
Reglamento de la Convocatoria a Becas para gastos de desplazamiento para asistir en calidad de ponente a congresos y/o reuniones científicas internacionales y/o nacionales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Las *Becas para gastos de desplazamiento para asistir en calidad de ponente a congresos y/o reuniones científicas internacionales y/o nacionales* tienen por objetivo visibilizar la producción científica de los equipos de investigación de la UNPAZ, así como fomentar la vinculación y articulación con otros equipos nacionales e internacionales. Se denominan becas a los estipendios que, a título de promoción, no implican por parte de la UNPAZ un compromiso posterior a la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Las becas están destinadas a financiar la participación de docentes-investigadores de la UNPAZ, en calidad de ponente, en congresos, reuniones científicas, Jornadas, Simposios, nacionales o internacionales, de especialidades académicas de interés científico y tecnológico.

ARTÍCULO 3°.- Este reglamento se aplica a las *Becas para gastos de desplazamiento para asistir en calidad de ponente a congresos y/o reuniones científicas internacionales y/o nacionales* otorgadas por la UNPAZ financiadas a partir de fondos correspondientes al PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA EN UNIVERSIDADES NACIONALES de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4º.- La planificación y gestión de la convocatoria para la presentación a Becas estará a cargo del Rectorado a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT), la cual será la unidad responsable de organizar su evaluación, proponer la asignación de becas y realizar el seguimiento posterior, todo sujeto a la disponibilidad presupuestarias que indique la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 5º.- El tipo y número de becas a otorgar, su estipendio, sus condiciones, su duración y validez serán determinados en las bases de la convocatoria que realice el Rectorado a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6º.- Todas las solicitudes de beca tienen carácter de declaración jurada, lo cual implica, para el postulante y el/la directora/a del proyecto de investigación, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo. Las solicitudes se deberán presentar en las fechas y lugar establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- El estipendio correspondiente a cada Beca será abonado a nombre del beneficiario y solo serán válidas durante el período en que fueron adjudicadas.

ARTÍCULO 8º.- Las Becas constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario.

ARTÍCULO 9º.- Las Becas no tienen carácter remunerativo, ni bonificable en los términos de la legislación laboral y previsional, tratándose de una suma fija que no se encuentra sujeta a aportes, ni contribuciones, ni tampoco a la liquidación de adicionales o suplementos de ningún tipo y/o a la liquidación de Sueldo Anual Complementario y/o licencias pagas y/o beneficios sociales.

CAPÍTULO II

De las Becas

ARTÍCULO 10.- Las *Becas para gastos de desplazamiento para asistir en calidad de ponente a congresos y/o reuniones científicas internacionales y/o nacionales* tienen por objetivo visibilizar la producción científica de los equipos de investigación de la UNPAZ, así como fomentar la vinculación y articulación con otros equipos nacionales e internacionales

ARTÍCULO 11.- Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas aquellos que al momento de la postulación cuenten con las siguientes condiciones:

- a) sean docentes en la Universidad;
- b) que realicen tareas de investigación en el marco de proyectos acreditados por la UNIVERSIDAD;
- c) presenten la solicitud, junto con toda la documentación exigida, en el plazo estipulado en la convocatoria.

ARTÍCULO 12.- Al finalizar la beca, el/la becario/a deberá presentar un Informe Final de la presentación realizada en el cual se dé cuenta, de manera sintética, el grado de cumplimiento de la actividad y los resultados obtenidos, y el certificado de participación en calidad de ponente del evento científico. Toda la documentación deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días de finalizado el evento científico en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la cual deberá evaluar su aprobación.

ARTÍCULO 13.- Las Becas proporcionarán ayuda económica sólo para cubrir los gastos de viaje, estadía y/o inscripción para la participación en Congresos, Jornadas, Simposios nacionales o internacionales donde el beneficiario presentará uno o más trabajos científicos que han sido sometidos a referato de los que es autor o coautor.

ARTÍCULO 14.- Los becarios docentes no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo en el cargo docente que ostente en la UNPAZ durante el período de usufructo de la beca, al menos que la renuncia implique un alta en otro cargo docente dentro de la Universidad.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Evaluación y Adjudicación

ARTÍCULO 15.- Cumplido el plazo de inscripción a la convocatoria el procedimiento a seguir a fin de adjudicar las Becas contará con las siguientes etapas:

Etapas I: Admisibilidad. La Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y de los requisitos específicos establecidos en la convocatoria. En caso de incumplimiento, la presentación se considerará no admisible y será desestimada. La determinación de no admisibilidad ocurrida por el incumplimiento de los requisitos establecidos no podrá ser recurrida.

Etapas II: Evaluación. La evaluación de las postulaciones a las Becas se realizará a través de un Comité Técnico de Evaluación. El Comité Técnico de Evaluación será constituido por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria garantizando condiciones de excelencia e independencia académicas.

El Comité Técnico de Evaluación analizará las postulaciones a las Becas de acuerdo con el presente reglamento y con los criterios específicos establecidos en la convocatoria. Elaborará un orden de mérito, mediante un dictamen fundamentado, que recomiende a la Secretaría de Ciencia y Tecnología la asignación de las Becas.

Etapas III: Adjudicación. La Secretaría de Ciencia y Tecnología notificará los resultados a todos los directores y postulantes y procederá a la publicación de la nómina de becas aprobadas.

Etapa IV: Recurso de reconsideración. Los aspirantes que no fueran seleccionados o que objetasen los resultados de la evaluación dispondrán de diez días hábiles, a partir de notificados los resultados, para solicitar el recurso de reconsideración. El mismo deberá ser presentado por escrito ante la Mesa de Entradas de la Universidad y estar dirigido a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la cual tendrá a su cargo analizar los pedidos en diez días hábiles y desestimar o dar lugar al mismo en el plazo señalado.

Etapa V: Alta de Becas. Una vez transcurrido el período de reconsideración y publicada la nómina definitiva de las Becas, los beneficiarios deberán presentar la aceptación del trabajo presentado en el evento científico para el alta de beca antes de la fecha estipulada para su inicio. En caso de incumplimiento en el tiempo estipulado o de renunciaciones, las vacantes serán cubiertas de acuerdo con el orden de mérito elaborado por el Comité Técnico de Evaluación.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones y derechos de los becarios

ARTÍCULO 16.- Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) conocer y aceptar el presente Reglamento y las Bases y condiciones de la convocatoria y comprometerse a cumplir con las obligaciones que de éstas resulten;
- b) mantener las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca como condición indispensable para el mantenimiento del beneficio;
- c) informarse, a través de las publicaciones de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, acerca del estado de admisibilidad y de evaluación y acerca del resultado definitivo de la Convocatoria a Becas en la que se inscribió;
- d) informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología cualquier variación en su condición de académica y/o laboral, así como los eventuales cambios de

domicilio y teléfono en un plazo no mayor a treinta días de producidos dichos cambios.

ARTÍCULO 17.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- a) renunciar al usufructo de la beca, previa presentación de nota formal fundamentada que será remitida a la Secretaría de Ciencia y Tecnología;

CAPÍTULO V

De las sanciones

ARTÍCULO 18.- Los datos consignados en la solicitud de beca tienen el carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 19.- Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa o que percibe en forma conjunta otro beneficio similar, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca. Su titular queda obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado al Rectorado de la Universidad a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren, lo cual redundará en su inhabilitación para acceder a otras becas internas de la UNPAZ. El presente artículo deberá ser transcrito en el formulario de solicitud de beca.

CAPÍTULO VII

De la cesación del beneficio

ARTÍCULO 20.- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a) por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
- b) por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;

- c) por abandono o finalización de sus actividades docentes en la UNPAZ;
- d) por desaprobación o falta de presentación de informe final;
- e) por falta de crédito presupuestario;
- f) por finalizar la beca según el período informado en la convocatoria.